

Carta No. 0020-2021-APMTC/CL

Callao, 5 de enero de 2021

Señores

**MONDELEZ PERÚ S.A.**

Av. Venezuela No. 2470

Lima. -

**Atención:** María Alejandra Requena Olivares  
Apoderado  
**Expediente:** **APMTC/CL/0371-2020**  
**Asunto:** Se expide Resolución No. 1  
**Materia:** Reclamo por Uso de Área Operativa.

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **MONDELEZ PERÚ S.A.** ("MONDELEZ" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 21.11.2020, la nave MSC RUBY de Mfto. 2020-02523 realizó su atraque en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para realizar la descarga de contenedores en el muelle 5-D.
- 1.2. Con fecha 27.11.2020, APMTC emitió la factura No. F002-611673 por el importe total de USD 63.72 (Sesenta y tres con 72/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Uso de Área Operativa – Importación.
- 1.3. Con fecha 16.12.2020, MONDELEZ presentó su reclamo formal solicitando la anulación de la factura No. F002-611673 por concepto de Uso de Área Operativa – Importación de contenedores. La Reclamante señaló que su unidad de transporte ingresó al TNM dentro del plazo de libre almacenaje. Sin embargo, debido a una supuesta congestión interna el contenedor de la Reclamante fue retirado fuera del plazo de libre almacenaje.

## **II. ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por MONDELEZ, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere al cobro de uso de área operativa de contenedores de importación, debido a que MONDELEZ considera que la generación del supuesto servicio brindado es

incorrecta, ya que el retiro de los contenedores fuera del periodo de libre almacenamiento fue por causas imputables a APMTTC.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

## **2.1. De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.**

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

### ***"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)***

*Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.*

*El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.*

***El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.***

*-Énfasis agregado y subrayado nuestro-*

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

*"Artículo 101.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:*

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*

d) *Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.*

**Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.**

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

**2.2. De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.**

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTC.

De acuerdo al TDR de la nave MSC RUBY de Mfto. 2020-02523, la nave culminó la descarga el día 22.11.2020 a las 19:20 horas, teniendo de este modo hasta el día 24.11.2020 a las 19:20 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, ver imagen:

Número de manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Vuelo / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga	Empresa Transporte o Representante
01-118-1-2020-002523	21/11/2020 21:00:00	MSC RUBY	FA041A	9502900	21/11/2020 23:48:00	21/11/2020 23:49:18	22/11/2020 19:20:00	20259814210 MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERU SAC

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 24.11.2020 a las 19:20 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al movimiento de camiones del contenedor objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que este fue retirado fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 24.11.2020 a las 19:20 horas.

Ahora bien, al revisar el reporte de movimiento de camiones podemos observar que la unidad de transporte asignada para el retiro del contenedor de importación ingresó dentro del plazo de libre almacenaje. Sin embargo, se observa también que dichas unidades de transporte se retiraron fuera del plazo de libre almacenaje, registrando una demora de aproximadamente 2 horas entre el ingreso y salida del TNM.

Ante ello, se realizaron las investigaciones respectivas con el Área de Operaciones de APMTTC, determinándose que debido a un problema en el sistema operativo de contenedores de APMTTC, MONDELEZ no pudo retirar los contenedores dentro de los plazos establecidos.

APM TERMINALS		MOVIMIENTO DE CAMIONES										Fecha/Hora : 06/01/2021 11:25 AM						
Autorización : 1232038												Página : 1 de 1						
Manifiesto	Operación	Mercancia	Ticket	Placa	Brevele	Chofer	Fecha Ingreso	Abima Ing	Peso Ingres	Fecha Retiro	Abima Ret	Peso Retiro	Peso Neto	Tamaño	Condicion	Ops Ingreso	Ops Retiro	Nave
2020-02533	Deliver Import	TRLU6599064	3369402	BBG822	QB0653633	AGUSTIN SANTOS MEDINA	24/11/2020 18:17:21	BGIN05	15960	24/11/2020 20:11:16	SGOUT04	38480	22520	40	FCL	svvetus	svvetus	MSC RUBY

En ese sentido, al haber retirado la Reclamante los contenedores materia de reclamo fuera de los plazos de libre almacenaje por un hecho no atribuible a ellos, no corresponde el cobro de uso de área operativa de contenedores de importación. Por tanto, corresponde amparar el reclamo presentado por MONDELEZ, procediendo anular la factura electrónica No. F002-611672 mediante la emisión de una nota de crédito por el cobro del recargo por Arribo Tardío.

### 2.3. Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

Es importante señalar que MONDELEZ alegó que una supuesta congestión interna y externa impidieron el retiro de sus contenedores dentro de los plazos de libre almacenamiento.

Teniendo en cuenta que, en el desarrollo del numeral 2.2 de la presente resolución se concluyó amparar la solicitud de MONDELEZ, estimamos innecesario pronunciarnos sobre los argumentos y medios probatorios, sin embargo, ello no deberá entenderse por ningún motivo como la aceptación de los mismos por parte de APMTTC.

### III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **MONDELEZ PERÚ S.A.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0371-2020.**

  
**Deepak Nandwani**  
 Jefe de Servicio al Cliente  
 APM Terminals Callao S.A